

Resolución No. 01034

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00888 DEL 13 DE MAYO DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 646 de 2025, Decreto Ley 2106 de 2019, la Resolución 2116 del 2025, Resolución 431 de 2025, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, con ocasión de la solicitud con radicados Nos. 2024ER234946 del 13 de noviembre de 2024 y 2024ER244775 del 25 de noviembre de 2024, esta autoridad ambiental mediante Resolución No. 00888 de 13 de mayo de 2025, autorizó a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 7.84 con NIT. 830.053.812-2, en calidad de propietaria y a favor de la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. con NIT. 800.093.117-3, en calidad de autorizada y solicitante, a fin de llevar a cabo el TRATAMIENTO INTEGRAL de dos (2) individuos arbóreos y la TALA de un (1) individuo arbóreo ubicados en espacio público en la carrera 7 No. 84B - 09 localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “Artié 84”.

Que, con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02543 del 07 de mayo de 2025, acogido mediante Resolución No. 00888 de 13 de mayo de 2025, se autorizó por concepto de compensación la CONSIGNACIÓN correspondiente a un total 5,72 IVP'S, que equivalen a 2,71413 SMLMV y a la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$3.863.578) M/cte.

Que, la Resolución No. 00888 del 13 de mayo de 2025, fue notificada de forma electrónica el día 15 de mayo de 2025, a la señora Beatriz Helena Laverde Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.451.831 de Bogotá D.C, quien actúa como representante legal de ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., con NIT. 800.093.117-3, quedando debidamente ejecutoriada el día 24 de julio de 2025.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 00888 del 13 de mayo de 2025, se encuentra debidamente publicado con fecha

Resolución No. 01034

del 9 de junio de 2025, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante la Resolución No. 01370 del 23 de julio de 2025, se resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante radicado No. 2025ER110993 del 23 de mayo de 2025 contra la Resolución No. 00888 del 13 de mayo de 2025, la cual, en su parte resolutive, artículo 1, dispone que:

“ARTÍCULO PRIMERO. NO REPONER y en su lugar confirmar la Resolución No. 00888 del 13 de mayo de 2025, mediante la cual se autorizaron los tratamientos silviculturales en espacio público a favor de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 7.84, con NIT. 830.053.812-2, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo”.

Que, la Resolución No. 01370 del 23 de julio de 2025, fue notificada de forma electrónica el día 23 de julio de 2025, a la señora Beatriz Helena Laverde Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.451.831 de Bogotá D.C, quien actúa como representante legal de ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., con NIT. 800.093.117-3, quedando debidamente ejecutoriada el día 24 de julio de 2025.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 01370 del 23 de julio de 2025, se encuentra debidamente publicado con fecha del 19 de agosto de 2025, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante los radicados Nos. 2025ER192413 del 26 de agosto de 2025 y 2025ER224710 del 26 de septiembre de 2025, ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. con NIT. 800.093.117-3, realizó la solicitud de modificación de las actividades silviculturales para los tres (3) individuos arbóreos autorizadas mediante la Resolución No. 00888 del 13 de mayo de 2025.

Que, con ocasión a la solicitud presentada, y luego de verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, esta Autoridad Ambiental dispuso mediante el Auto No. 07894 del 06 de noviembre de 2025 iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 7.84, con NIT. 830.053.812-2, en calidad de propietaria y a favor de la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, con NIT. 800.093.117-3, en calidad de autorizada y solicitante, a fin de llevar a cabo la modificación de la Resolución No. 00888 de 13 de mayo de 2025, en el sentido de cambiar los tratamientos silviculturales autorizados para los tres (3) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la carrera 7 No. 84B - 09 localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., proyecto “Artié 84”

Resolución No. 01034

Que, el referido Auto fue notificado por aviso, el día 15 de diciembre de 2025, a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 7.84, con NIT. 830.053.812-2, en calidad de propietaria, cobrando ejecutoria el día 16 de diciembre de 2025.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 07894 del 06 de noviembre de 2025, se encuentra debidamente publicado con fecha 18 de diciembre de 2025, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, según visita realizada el día 23 de enero de 2026, en la calle 84 C No. 7 - 25, localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá, emitió el Concepto Técnico No. SS-01047 y el Informe Técnico No. 00559 del 23 de marzo de 2026, en virtud de los cuales se establece lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO No. SS-01047 DEL 23 DE MARZO DE 2026

“(…)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 2-Fraxinus chinensis

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 1: ÁRBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PÚBLICO:

ANTECEDENTES:

Expediente SDA-03-2025-603. Atendiendo el Auto No. 07894 del 06/11/2025 por el cual se inició un trámite administrativo ambiental, se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 23/01/2026 soportada mediante el acta No. JFR-20260605-0001; en donde se evaluó la totalidad del inventario forestal allegado comprendido por tres (3) individuos arbóreos emplazados en espacio público en la CL 84 C 7 25 en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., autorizados a través de la Resolución No. 00888 del 13/05/2025 para la ejecución del proyecto denominado “ARTIÉ 84”.

Al respecto, es importante aclarar lo siguiente:

1. *En los artículos primero y segundo de la Resolución No. 00888 del 13/05/2025, se resolvió autorizar la ejecución de actividades silviculturales para tres (3) individuos arbóreos emplazados en espacio público en la KR 7 84 B 09; no obstante, en la información y/o documentación que reposa en el expediente, y luego de realizada la validación cartográfica y consulta catastral respectiva, se corroboró que, el arbolado objeto del trámite se localiza en espacio público en la CL 84 C 7 25 en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.*

Resolución No. 01034

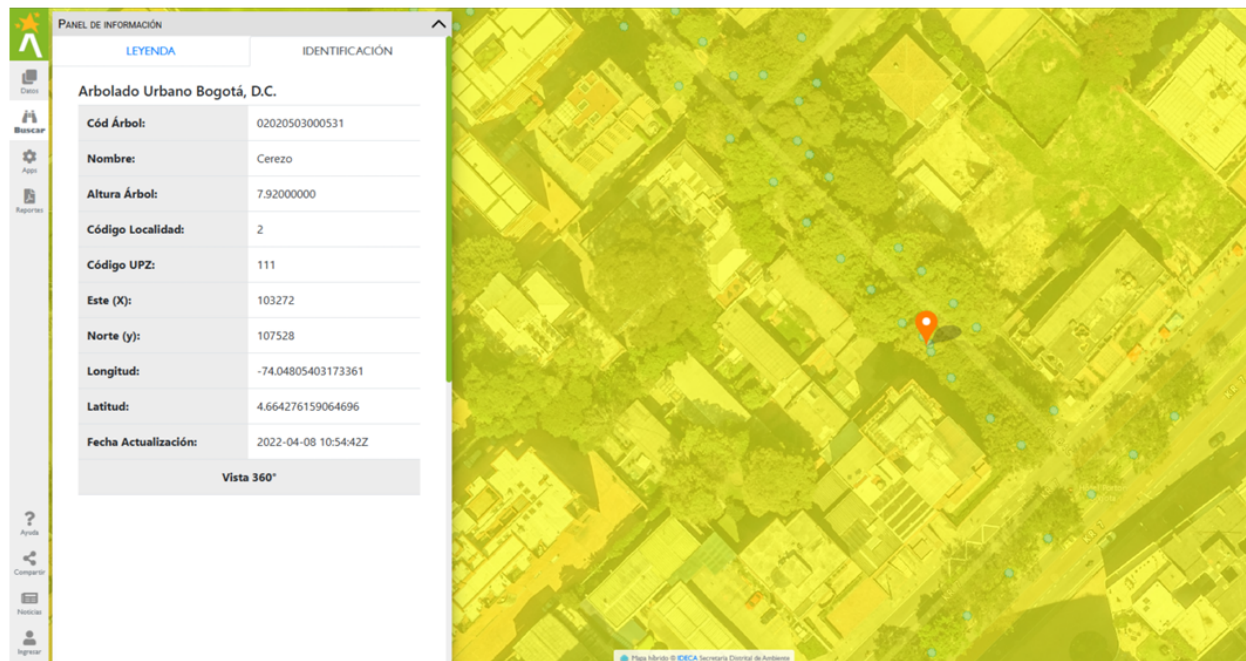


Imagen No. 1. Salida grafica de la ubicación del arbolado objeto del trámite (espacio público).

Como se puede apreciar en la imagen anterior, el arbolado solicitado y/o objeto del trámite se encuentra dentro del perímetro y/o área urbana del Distrito Capital, y no presentan ningún tipo de restricción ambiental y/o traslape con los elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales definidos en el Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."

BALANCE:

A continuación, se resumen las novedades y/o situaciones:

- Un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo (*Prunus serotina*) identificado con el No. 1 dentro de la Resolución No. 00888 del 13/05/2025, ya cuenta con autorización previa de tala mediante el Acto Administrativo referido; por ende, no será viabilizado en el presente Concepto Técnico ya que no es viable considerar una actividad silvicultural alterna para dicho ejemplar arbóreo.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se resume el balance respectivo:

<i>Recurso arbóreo solicitado y/o objeto del trámite (Auto No. 07894 del 06/11/2025) y evaluado</i>	<i>Tres (3) árboles en espacio público</i>
<i>Arbolado que no requiere de modificación de actividades silviculturales (ya que cuenta con autorización previa de tala mediante la Resolución No. 00888 del 13/05/2025)</i>	<i>Un (1) árbol en espacio público</i>
<i>Total, recurso arbóreo a autorizar y/o a modificar su actividad silvicultural</i>	<i>Dos (2) árboles en espacio público</i>

ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES CONSIDERADAS:

Resolución No. 01034

Dos (2) árboles en espacio público El presente Concepto Técnico se genera para dos (2) individuos arbóreos emplazados en espacio público, para los cuales, luego de la evaluación silvicultural realizada y teniendo en cuenta la cartografía allegada, se considera técnicamente viable:

1. La tala de dos (2) (100 %) individuos arbóreos, a pesar de que presentan aceptable estado físico y/o sanitario, son arboles sobremaduros con sitio de emplazamiento reducido (andén con zona verde angosta que imposibilita conformar el bloque de pan de tierra y la adecuada extracción de sus sistemas radiculares), y dada la interferencia directa que presentan con la ejecución de la obra; condiciones que, aunadas impiden considerar una actividad silvicultural alterna. Para los dos (2) (100 %) ejemplares arbóreos viabilizados para tala, se precisa lo siguiente:
 - La especie de los dos (2) (100 %) individuos arbóreos corresponde a exótica.
 - Los dos (2) (100 %) ejemplares arbóreos son aptos y/o resistentes a la actividad silvicultural de bloqueo y traslado bajo criterios de emplazamiento y óptimas condiciones actuales (físicas y/o sanitarias).
 - Los dos (2) (100 %) individuos arbóreos son aptos para el arbolado urbano bajo criterios de emplazamiento.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS AMBIENTALES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de manera monetaria a través de consignación, de acuerdo con lo establecido en el numeral VII del presente Concepto Técnico, ya que no presentó diseño paisajístico aprobado; la cual, corresponde a \$ 9.305,008 (M/cte.) equivalentes a 11.2 IVP(s). Es importante precisar que, los recursos recaudados serán destinados a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal, incluidos en el Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” – JBB.

Se aclara que, la compensación fue calculada con base en lo dispuesto en la Resolución 3158 de 2021 “Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”.

De igual manera, se indica que, bajo proceso Forest No. 6924096 se generó el Informe Técnico aclaratorio correspondiente; a través del cual, se detallan las actividades silviculturales finales viabilizadas y/o consideradas, así como el cálculo de la compensación final del recurso forestal autorizado para tala.

GENERALIDADES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Ejecutar las actividades silviculturales autorizadas de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; y de quien se deberá presentar la tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.
2. Adelantar previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.
3. Solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo, teniendo en cuenta que, se genera volumen comercial que requiere de su emisión. En el caso en que no se requiera la expedición del salvoconducto de movilización ya sea porque se le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá allegar el Informe Técnico respectivo que incluya el registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo.
4. Adelantar las acciones correspondientes con el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” - JBB, para realizar la respectiva actualización y/o eliminación de los códigos SIGAU de la totalidad de los árboles autorizados, informando y remitiendo a esta Entidad los soportes respectivos asociados a las gestiones adelantadas al respecto.

Resolución No. 01034

5. [Entregar el Informe Técnico respectivo cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin.](#)

MEDIDAS DE MANEJO ESPECIAL:

El autorizado deberá seguir de forma estricta desde el inicio hasta la culminación de la obra, lo establecido en los siguientes documentos; actividades que serán objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental:

- [Decreto 582 de 2023 "Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones".](#)
- [Decreto 507 de 2023 "Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones".](#)
- [Resolución 01138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones".](#)
- [Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.](#)

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Urapán, Fresno	1,42
Total	1,42

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización. De acuerdo con el Decreto Distrital N° 646 de 2025 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 11.2 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	11.2	5.31439	\$ 9.305,008
TOTAL			11.2	5.31439	\$ 9.305,008

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 0431 de 2025, por concepto de EVALUACIÓN se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 2,216,406 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de

Resolución No. 01034

Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

(...)"

INFORME TÉCNICO No. 00559 DEL 23 DE MARZO DE 2026

"(...)

4. RESULTADOS

Una vez finalizada la respectiva verificación en campo, así como la posterior validación cartográfica y consulta catastral respectiva, se tiene lo siguiente:

- 4.1. En los artículos primero y segundo de la **Resolución No. 00888** del 13/05/2025, se resolvió autorizar la ejecución de actividades silviculturales para tres (3) individuos arbóreos emplazados en espacio público en la KR 7 84 B 09; no obstante, se aclara que, el arbolado objeto del trámite se localiza en espacio público en la Calle 84 C No. 7 - 25 en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.
- 4.2. Los tres (3) individuos arbóreos autorizados mediante la **Resolución No. 00888** del 13/05/2025, se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales en su lugar de emplazamiento, no obstante, es de notar que, un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo (*Prunus serotina*) identificado con el No. 1 dentro de la **Resolución No. 00888** del 13/05/2025, ya cuenta con autorización previa de tala mediante el Acto Administrativo referido; por ende, no es objeto de modificación ya que no es viable considerar una actividad silvicultural alterna para dicho ejemplar arbóreo.
- 4.3. Para los dos (2) individuos arbóreos restantes de la especie Urapán (*Fraxinus chinensis*) identificados con los Nos. 3 y 4 dentro de la **Resolución No. 00888** del 13/05/2025, que fueron autorizados para tratamiento integral en el mencionado Acto Administrativo, y dados los cambios y/o ajustes presentados en el diseño inicial del proyecto y la interferencia directa que presentan con la ejecución de la obra, se hace indispensable modificar su actividad silvicultural inicial; razones por las cuales, bajo el proceso Forestal No. 6890530 se generó el respectivo concepto técnico modificadorio.

De conformidad con lo anterior, en la siguiente tabla se resumen las actividades silviculturales iniciales autorizadas para los tres (3) individuos arbóreos mediante la **Resolución No. 00888** del 13/05/2025, así como la actividad silvicultural final viabilizada y/o considerada luego de realizada la evaluación de la solicitud de modificadoria:

TABLA DE ACTIVIDADES SILVICULTURALES			
No.	Especie	Resolución No. 00888 del 13/05/2025	Actividad final (Modificatoria)
1	336 336 - Cerezo - <i>Prunus serótina</i>	Tala	-
3	24 24 - Urapán, Fresno - <i>Fraxinus chinensis</i>	Tratamiento integral	Tala
4	24 24 - Urapán, Fresno - <i>Fraxinus chinensis</i>	Tratamiento integral	Tala

- 4.4. La compensación del recurso forestal autorizado para tala resuelta en el artículo cuarto de la **Resolución No. 00888** del 13/05/2025, fue establecida con base en lo dispuesto en el concepto técnico para la autorización de actividades silviculturales para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y

Resolución No. 01034

similares **SSFFS-02543** del 07/05/2025; el cual, hace parte integral del mencionado Acto Administrativo y determino lo siguiente:

COMPENSACIÓN CT SSFFS-02543 DEL 07/05/2025					
Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>5.72</u>	<u>2.71413</u>	<u>\$ 3,863,578</u>
TOTAL			5.72	2,71413	\$ 3,863,578

Ahora bien, en la siguiente tabla se relaciona la compensación del recurso forestal autorizado para tala, determinada en el concepto técnico modificatorio generado bajo proceso Forest **No. 6890530**:

COMPENSACIÓN CT MODIFICATORIO PROCESO FOREST NO. 6890530					
Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>11.2</u>	<u>5.31439</u>	<u>\$ 9,305,008</u>
TOTAL			11.2	5.31439	\$ 9,305,008

Por último, en la siguiente tabla se relaciona el cálculo de la compensación final del recurso forestal autorizado para tala:

COMPENSACIÓN CT MODIFICATORIO PROCESO FOREST NO. 6890530					
Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>16.92</u>	<u>8.02852</u>	<u>\$ 13,168,586</u>
TOTAL			16.92	8.02852	\$ 13,168,586

5. CONCLUSIONES

De conformidad con lo expuesto anteriormente, y luego de realizada la evaluación de la solicitud de modificatoria de la **Resolución No. 00888** del 13/05/2025, se tiene lo siguiente:

- 5.1. Un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo (*Prunus serotina*) identificado con el No. 1 dentro de la **Resolución No. 00888** del 13/05/2025, ya cuenta con autorización previa de tala mediante el Acto Administrativo referido; por ende, no su actividad silvicultural no fue modificada.
- 5.2. Para los dos (2) individuos arbóreos restantes de la especie Urapán (*Fraxinus chinensis*) identificados con los Nos. 3 y 4 dentro de la **Resolución No. 00888** del 13/05/2025, que fueron autorizados para tratamiento integral en el mencionado Acto Administrativo, y dados los cambios y/o ajustes presentados en el diseño inicial del proyecto y la interferencia directa que presentan con la ejecución de la obra, se hace indispensable modificar su actividad silvicultural inicial a tala; teniendo en cuenta las razones expuestas en concepto técnico modificatorio generado bajo proceso Forest No. 6890530.
- 5.3. El autorizado deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de manera monetaria a través de consignación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.4. del presente Informe Técnico, ya que no presentó diseño paisajístico aprobado; la cual, finalmente corresponde a \$ 13,168,586 (M/cte.) equivalentes a 16.92 IVP(s). Se aclara que, la compensación fue calculada con base en lo dispuesto en la **Resolución 3158 de 2021** "Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones".

Resolución No. 01034

Finalmente, el presente informe se anexará al expediente SDA-03-2025-603, como insumo principal para emitir un pronunciamiento de fondo respecto a la solicitud de modificación de la Resolución No. 00888 del 13/05/2025.

(...)"

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*, estableció que *"(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)"*.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que, la Resolución No. 2116 de 2025 delega a la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno las siguientes funciones:

"a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (...)".

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente

Resolución No. 01034

para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

"(...) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...)"

Que, por otra parte, la citada normativa: *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reglamentó la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2.

Resolución No. 01034

Que, la misma normativa establece: en su artículo 2.2.1.2.1.2. *“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”*, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, ahora bien, el artículo 277 del Decreto Distrital 646 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Título, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, así mismo el artículo 280 del Decreto Distrital 646 de 2025, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 284 del Decreto 646 de 2025, determinó lo siguiente:

“(…) 2. Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaria Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

Resolución No. 01034

3. La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

4. El titular del permiso o autorización por tala de árbol se dirigirá a la Dirección Distrital de Tesorería donde consignará el valor liquidado por la Secretaría Distrital de Ambiente en el numeral rentístico en el que se recauden los recursos de Tala de Árboles. La Dirección Distrital de Tesorería enviara mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y a la Secretaría Distrital de Ambiente una relación de los ingresos recaudados por este concepto. Los recursos recaudados por concepto de compensación por tala se destinarán a financiar las actividades de plantación y su mantenimiento, dentro del Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico José Celestino Mutis (...). (Subrayado fuera del texto original).

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en el Decreto Distrital 646 de 2025, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 431 de 2025, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: "Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)".

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto Distrital 646 de 2025 y la Resolución 3158 del 2021 "Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones", la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Resolución No. 01034

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 0431 de 2025, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SS-01047, aclarado por el Informe Técnico No. 00559 del 23 de marzo de 2026, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por los conceptos de evaluación y compensación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2025-603 se encontraron copia de los siguientes recibos de pago:

- Recibo No. 6725289 con fecha de pago del 20 de agosto de 2025, pagado por la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., por valor de TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$313.799) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN bajo el código “E-08-816 PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL”.
- Recibo No. 6764827 con fecha de pago del 24 de septiembre de 2025, pagado por la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., por valor de DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$2.024.210) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN bajo el código “E-08-815 PERMISO TALA PODA TRANS. REUBIC ARBOLADO URBAN”

Que, la suma correspondiente a los recibos por concepto del servicio de evaluación, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS (\$2.338.009) M/cte., fue pagada en su totalidad, encontrándose la obligación por dicho concepto debidamente cumplida.

Que, el Concepto Técnico No. SS-01047, aclarado por el Informe Técnico No. 00559 del 23 de marzo de 2026, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante consignación, por valor

Resolución No. 01034

de TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$13.168.586) M/cte., que corresponden a 8.02852 SMMLV y equivalen a 16,92 IVPS.

Que, el Concepto Técnico No. SS-01047, aclarado por el Informe Técnico No. 00559 del 23 de marzo de 2026, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de 1.42 m³, de la especie *Urapán, Fresno*.

Ahora bien, frente a la solicitud de modificación, el Concepto Técnico No. SS-01047, aclarado mediante el Informe Técnico No. 00559 del 23 de marzo de 2026, junto con la documentación aportada y su respectivo análisis técnico-jurídico, concluyó la viabilidad de modificar la Resolución No. 00888 del 13 de mayo de 2025, en los términos que se exponen a continuación:

En primer lugar, se requiere dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución No. 00888 del 13 de mayo de 2025, por cuanto las condiciones fácticas y técnicas que sirvieron de fundamento para su expedición han sido sustancialmente modificadas. En efecto, conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-01047 y en el Informe Técnico No. 00559 del 23 de marzo de 2026, no se viabiliza la ejecución de la actividad silvicultural de tratamiento integral inicialmente autorizada, debido a los cambios presentados en el diseño del proyecto.

En segundo lugar, se hace necesario modificar el artículo segundo de la Resolución No. 00888 del 13 de mayo de 2025, con el fin de ajustar el alcance de la autorización a las condiciones reales y a la viabilidad técnica determinada por la autoridad ambiental y aclarar que, el arbolado objeto del trámite se localiza en espacio público en la Calle 84 C No. 7 - 25 en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. Así, de acuerdo con el Concepto Técnico No. SS-01047 y el Informe Técnico No. 00559 del 23 de marzo de 2026, la intervención silvicultural ya no corresponde a un tratamiento integral, sino que se limita exclusivamente a la tala de tres (3) individuos arbóreos de las especies *Prunus serótina* y *Fraxinus chinensis*, constituyendo una medida más precisa, proporcional y acorde con los criterios técnicos establecidos.

En tercer lugar, se requiere modificar el artículo tercero de la Resolución No. 00888 del 13 de mayo de 2025, con el propósito de armonizar las obligaciones impuestas a los titulares de la autorización con los criterios técnicos vigentes. En este sentido, la incorporación del Concepto Técnico No. SS-01047 del 23 de marzo de 2026 y del Informe Técnico No. 00559 del 23 de marzo de 2026 responde a la necesidad de integrar los lineamientos derivados de la información allegada por el autorizado, los cuales complementan y actualizan las condiciones inicialmente establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-02543 del 07 de mayo de 2025.

Resolución No. 01034

De igual manera, se modifica el artículo cuarto de la Resolución No. 00888 del 13 de mayo de 2025, con el fin de ajustar la liquidación y las condiciones de la compensación ambiental a los parámetros técnicos vigentes. En efecto, conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-01047 y en el Informe Técnico No. 00559 del 23 de marzo de 2026, se determinó un nuevo valor de compensación acorde con la cantidad, características y condiciones de los individuos arbóreos cuya tala fue autorizada, en concordancia con la metodología de cálculo definida por la autoridad ambiental.

Que, la solicitud de modificación respecto de los individuos arbóreos de la especie *Fraxinus chinensis* fue presentada por ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., identificada con NIT 800.093.117-3, dentro de la vigencia de la Resolución No. 00888 del 13 de mayo de 2025 y de la Resolución No. 01370 del 23 de julio de 2025. En consecuencia, esta Autoridad procederá a modificar la citada resolución, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-01047 y el Informe Técnico No. 00559 del 23 de marzo de 2026.

Que, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en el Concepto Técnico No. SS-01047, aclarado por el Informe Técnico No. 00559 del 23 de marzo de 2026 y el Concepto Técnico No. SSFFS-02543 del 07 de mayo de 2025 en lo no modificado.

En aplicación de los principios de legalidad y confianza legítima, se precisa que las disposiciones normativas relacionadas en el Concepto Técnico No. SS-01047 obedecen a una proforma que actualmente se encuentra en proceso de actualización en los sistemas de información de la entidad; en particular, se hace referencia al Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, así como a los Decretos Distritales 582 de 2023 (“Por el cual se reglamentan las disposiciones de ecourbanismo y construcción sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”) y 507 de 2023 (“Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones”); no obstante, dichas disposiciones fueron compiladas y armonizadas en los Decretos Distritales 646 de 2025 y 670 de 2025, por lo cual, para todos los efectos jurídicos, la exigibilidad y verificación del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el referido concepto técnico se registrarán por lo establecido en estos últimos decretos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución No. 00888 del 13 de mayo de 2025, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-01047 y en el Informe Técnico No. 00559 del 23 de marzo de 2026, no se viabiliza la ejecución de la actividad silvicultural de

Resolución No. 01034

tratamiento integral inicialmente autorizada, debido a los cambios presentados en las condiciones técnicas y en el diseño del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 00888 del 13 de mayo de 2025 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO. *Autorizar a la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 7.84, con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y a favor de la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, con NIT. 800.093.117-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, para llevar a cabo la actividad silvicultural de TALA de tres (3) individuos arbóreos de las especies: “1-Prunus serótina, 2-Fraxinus chinensis” que fue considerado técnicamente viable mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-02543 del 07 de mayo de 2025, Concepto Técnico No. SS-01047 y el Informe Técnico No. 00559 del 23 de marzo de 2026. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 84 C No. 7 - 25, localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “Artié 84”.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el autorizado deberá presentar el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural; en caso de surgir alguna modificación, deberá informarla a esta Autoridad Ambiental con antelación a la ejecución de las actividades silviculturales.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *De conformidad con el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural, se deberá ejecutar, de manera gradual, las actividades silviculturales autorizadas de acuerdo con el avance de estos.*

PARÁGRAFO TERCERO. *El autorizado en ningún caso podrá ejecutar la totalidad de las talas autorizadas, de forma masiva e inmediata. Adicional, para el individuo arbóreo que no posee código SIGAU, deberá gestionar con el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, el respectivo Código.*

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los individuos arbóreos que no son objeto de modificación se establecerán conforme a las tablas de la Resolución No. 00888 del 13 de mayo de 2025.

Resolución No. 01034

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico No. SS-01047 y en el Informe Técnico No. 00559 del 23 de marzo de 2026, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
3	URAPAN, FRESNO	2.14	22	0.765	Bueno	CL 84 C 7 25	Tala
4	URAPAN, FRESNO	1.98	25	0.655	Bueno	CL 84 C 7 25	Tala

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 00888 del 13 de mayo de 2025 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO TERCERO. *La Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 7.84, con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, con NIT. 800.093.117-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-02543 del 07 de mayo de 2025, SS-01047 del 23 de marzo de 2026 y el Informe Técnico No. 00559 del 23 de marzo de 2026, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución No. 00888 del 13 de mayo de 2025 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO CUARTO. *La Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 7.84, con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, con NIT. 800.093.117-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, pagarán por concepto de COMPENSACIÓN, la suma de TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$13.168.586) M/cte., que corresponden a 8.02852 SMMLV y equivalen a equivalentes a 16,92 IVP(s), bajo el código C17- 017 "Compensación Por Tala De*

Resolución No. 01034

Árboles", de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-01047 y en el Informe Técnico No. 00559 del 23 de marzo de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO. *Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2025-603, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.*

PARÁGRAFO TERCERO. *Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.*

ARTÍCULO QUINTO. La autorizada deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia de la actividad silvicultural realizada, correspondiente al traslado de un volumen total de 1.42 m³ de la especie *Urapán, Fresno*.

ARTÍCULO SEXTO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 00888 del 13 de mayo de 2025 "*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*".

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 7.84, con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 15 No. 82 - 99 de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico

Resolución No. 01034

en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, con NIT. 800.093.117-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, al correo electrónico aycbogota@arquitecturayconcreto.com, conforme a lo establecido en los artículos 56 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de abril del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente: SDA-03-2025-603.

Elaboró:

Página 19 de 20

Resolución No. 01034

JUAN CAMILO AREVALO PEÑA	CPS:	SDA-CPS-20260478	FECHA EJECUCIÓN:	27/04/2026
Revisó:				
NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	27/04/2026
Aprobó:				
DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/04/2026